

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 003-2023-MDR/CM

Reque, 19 de abril de 2023

VISTO:

El Informe N.º 104-2023-MDR/GDSE, de fecha 17 de abril del 2023; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 004-2023-MDR/CM y Acta correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80º numeral 4º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria,



Que la Ley N.º 26842, Ley General de Salud en su artículo 77º, 79º, 81º precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades metaxenicas en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada en garantizar el cumplimiento de las acciones de promoción, prevención frente a las enfermedades como el dengue, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas dentro del territorio quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo responsabilidad y sanción en caso de incumplimiento, asimismo en la citada norma se precisa que la autoridad de la Municipalidad del Distrito de Reque, la Policía Nacional, Fiscalía, Suprefectura y el sector Educación de la localidad, así como las demás instituciones públicas y privadas asumen con responsabilidad las intervenciones sanitarias requeridas por la autoridad regional de salud para la prevención y control de enfermedades metaxenicas en el distrito en riesgo por dengue.

Que, por ser el dengue, una enfermedad de impacto económico y social, se requiere un abordaje multisectorial y de acción comunitaria para intervenir en los determinantes de salud, con la participación y compromiso de todos los sectores públicos y privados y con énfasis de la ciudadanía del distrito de Reque y ser parte de todo un esfuerzo conjunto y articulado para desarrollar en la personas, familias y comunidades del distrito prácticas y entornos saludables frente a las enfermedades.

Que el Gobierno Local en el marco de su función cumple un rol conductor y articulador para las políticas públicas, con la implementación de ordenanzas,



Plan de Gestión Integrada Multisectorial que articule las intervenciones sanitarias y se incorpore en el Plan Concertado las prioridades sanitarias locales; siendo una de ellas las enfermedades metaxenicas.

Que, en ese contexto, debemos dejar establecido que es Política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante acciones de salud que coadyuven a la prevención de enfermedades transmisibles como el dengue, protegiendo la salud y la vida de la población del distrito de Reque; en consecuencia, resulta necesario convocar a la comunidad, para que permita realizar en sus domicilios actividades de prevención y control del dengue por parte del personal de salud y los agentes comunitarios.

En consecuencia, estando a lo dispuesto del artículo 9°, inciso 8°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la:

ORDENANZA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE REQUE.

I. INTRODUCCION

El dengue, es una enfermedad viral endémica-epidémica importante, en términos de morbilidad y mortalidad en el mundo, transmitida por el *Aedes aegypti*, especie de las regiones tropicales y subtropicales existe un 40% de la población mundial vive en zonas de riesgo de infección y por tanto son focos de transmisión, es una de las enfermedades re-emergentes más importantes de nuestro país, que afecta a 18 departamentos a nivel nacional, haciendo un total de 59 provincias y 256 distritos infestados con el *Aedes Aegypti*. El vector del dengue aparece asociada a las actividades humanas, relacionándose con las deficiencias a la accesibilidad de los servicios básicos como agua y desagüe, originándose por ello el almacenamiento de agua (Cilindros, tanques, cisternas, tanques elevados sin tapar) los cambios demográficos y sociales, como el crecimiento poblacional, migración interna y externa de zonas de brotes de dengue del interior del país especialmente en los meses de verano, facilitan el transporte pasivo de huevos y adultos de *Aedes Aegypti*, que el hombre efectúa por vía terrestre, aérea contribuyendo en la incidencia y dispersión geográfica del dengue.

A esto se suma los patrones culturales y tradicionales de la población presentándose de esta manera una determinante de riesgo para la presencia del vector.



55ª Asamblea Mundial de la Salud declaró como prioritario la prevención y el control de dengue, por lo que está considerado como uno de los Objetivos del Milenio (ODM), recomendando que se desarrollen estrategias sostenibles, con programas de control intersectorial y multidisciplinarios, requiriendo de la cooperación del sector público, privado y la sociedad civil.

II. ANTECEDENTES

Los establecimientos de salud del distrito de REQUE, realizan Vigilancia entomológica, durante los meses de enero-marzo, actividad continua por la cual se provee información oportuna y de calidad sobre la presencia, densidad y comportamiento de los insectos vectores, sin embargo por diferentes factores condicionantes tanto sociales, ambientales y epidemiológicos que predisponen la aparición de brotes epidémicos, en la Región Lambayeque se registra 18 distritos y 52 localidades infestados con *Aedes aegypti*, así mismo se tiene a los distritos de Olmos, Motupe, Pátapo, como zonas endémicas para dengue.

El distrito de Reque es uno de los distritos que se ha mantenido en escenario II, es decir hay presencia del vector *Aedes aegypti*, que se ha evidenciado durante la vigilancia entomológica que se realizó en la jurisdicción del centro de Salud Reque, sabemos que el *Aedes aegypti* migra con facilidad y se aloja en lugares frescos y oscuros de los domicilios, facilitando su reproducción, hasta la fecha se tiene 1 caso de una niña con posible contagio en el departamento de Cajamarca provincia de Chota lo cual constituye el inicio del brote focalizado en una sola vivienda de nuestra jurisdicción, afectando a sus habitantes, lo que nos lleva a determinar que el distrito de reque convierte en un escenario III, a partir de la semana Epidemiológica 14.

JUSTIFICACIÓN :

El Distrito de Reque

está considerado como escenario donde se deben optar medidas de emergencia, están concebidas como actividades intensas y de corto plazo con el objetivo de disminuir rápidamente la población de mosquitos adultos, como un medio para reducir la transmisión del virus. En situación de brote epidémico de dengue se debe implementar las acciones inmediatas de control del vector en estado larvario en el 100% de las viviendas (15,000 viviendas aprox.), seguido inmediatamente del control del vector.



adulto a medida que avance el control focal para que el control vectorial sea eficiente y se asegure la eliminación de los mosquitos potencialmente infectados y sus criaderos.

Para hacer efectivo esta intervención es necesario el compromiso de GERESA- Gobierno Local y la sociedad civil, con una amplia participación comunitaria. Es necesario contar con el financiamiento oportuno, con recursos humanos, material logístico, pero es fundamental que dichas acciones estén respaldadas por políticas públicas locales que garanticen el cuidado de la salud de la población recana de manera sostenible por ello se presenta la propuesta de ordenanza Municipal en el marco de la implementación del Programa de Municipio Saludable.

III. OBJETIVOS:

- Disminuir la morbilidad por Dengue en la población de Reque y su repercusión social y económica.
- Fortalecer y mantener organizada la capacidad de respuesta de los servicios de salud ante la epidemia de Dengue.
- Promover las acciones de Prevención y control del dengue con el respaldo de políticas públicas.

IV. MARCO LEGAL

- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.
- D.S. N° 013-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Directiva Técnica N° 001-08-DSB/DIGESA, Criterios de Programación para el control Químico Vectorial.
- Plan General Estrategia Sanitaria Nacional Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Otras Transmitidas por Vectores 2004 – 2006. MINSA, DIGESA, 2004.
- R.M. N° 797-2010- MINSA- Norma técnica de salud para la implementación de la vigilancia de Aedes Aegypti-vector del dengue en el territorio nacional.



CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTICULO 1°: La presente ordenanza municipal, tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la Prevención y Control del Dengue, a través del abordaje integral de los determinantes de la salud, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas de *Aedes Aegypti*, vector del Dengue, eliminando así los focos infecciosos; en marco de la movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

ARTICULO 2°: La realización de actividades en materia de salud ambiental, desarrolladas en concordancia con competencias deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de las comunidades estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades para mejorar la salud de la población de la Victoria.

ARTICULO 3°: Las acciones de control establecidas en la presente Ordenanza municipal, estarán dirigidas a eliminar o destruir los criaderos potenciales de *Aedes Aegypti*, teniendo para ello en cuenta la promoción o implementación de medidas sanitarias adecuadas para el tratamiento adecuado del agua a ser almacenada para su uso o consumo, en aquellas en donde el suministro aún es irregular o restringido.

CAPITULO II

DE LA OBLIGACIONES Y CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 4°: La limpieza dentro y fuera de las viviendas, evitando el almacenamiento de agua, que constituye un factor importante en la eliminación de los criaderos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del vector del dengue: *Aedes Aegypti*; entendiendo el termino de criaderos, como objetos que sirven como reservorios del vector, pues es donde se puede acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del Zancudo.

ARTÍCULO 5°: Se reconocen como tipo de criaderos del vector del Dengue a:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como tanques o cisternas.
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua en viviendas.
3. Recipientes desechados como botellas, chatarra, latas o llantas viejas.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos.
7. Floreros con agua en los cementerios.
8. Alcantarillados sin desagüe.



Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPITULO III

DE LAS CONDUCTAS PARA LA ELIMINACION DE LOS CRIADEROS DEL VECTOR DEL DENGUE.

ARTICULO 6°: La Municipalidad diseñará e implementará programas, permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo del Dengue denominado *Aedes Aegypti*, mediante proyectos de intervención orientados a la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.

ARTICULO 7°: La Municipalidad promoverá y coordinará la colaboración de los diversos sectores, tales como: medios de prensa, empresas privadas, instituciones educativas públicas y privadas, instituciones gubernamentales tales como la Gerencia Regional de Salud, Educación, Agricultura, Transportes, organismos no gubernamentales (ONG) de la jurisdicción, para realizar acciones de prevención y control del dengue.

ARTICULO 8°: La Municipalidad coordinará la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil organizada para la difusión de las medidas de Prevención y Control del Dengue.

ARTÍCULO 9°: Todo propietario o inquilino de un inmueble destinado o no para vivienda, deberá proceder a cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

1. Eliminar todos los recipientes que existan en el interior, techo y alrededores del inmueble, en los que pudieran almacenarse depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones deterioradas, llantas inservibles envases vacíos, botellas, latas de leche, pintura, baldes, floreros todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de zancudos.
2. Mantener debidamente tapados seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales, como barriles, tanques, noques, cisternas y otros similares para la captación de agua de consumo.
3. Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o depósito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector el día y hora preñada por la Municipalidad.
4. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como a la limpieza de los canales de techo cunetas canaletas del desagüe.
5. Los dueños o inquilinos de viviendas brindaran facilidades al personal de salud, para la inspección de viviendas que garantice la eliminación de criaderos de zancudos.

Estas disposiciones son aplicables y de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios o inquilinos de viviendas, condominios, zonas residenciales, establecimientos Educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, terminales terrestres, centros de esparcimiento y cualquier otro lugar similar de concentración de público.



ARTICULO 10°: Toda persona dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes de transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares, utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

ARTICULO 11°: Los directores de las Instituciones educativas públicas y privadas estarán en la obligación de informar al alumnado respecto a los signos de alarma del dengue y las medidas de prevención, así como la implementación de las mismas. Así mismo reportarán al centro de salud de su jurisdicción a aquellos alumnos que presenten síntomas febriles y ausentismo escolar por las mismas causas.

ARTICULO 12°: las autoridades de las iglesias católicas y cristianas estarán en la obligación de difundir las medidas de prevención y síntomas del dengue.

ARTICULO 13°: La Municipalidad es responsable de la limpieza de parques, áreas verdes, calles, plazas, aceras, con la colaboración activa de la comunidad y vecinos.

Es su responsabilidad la realización de campañas de eliminación de desechos de residuos sólidos (deberá realizar mínimo, mientras dure el riesgo de brote, al menos 1 campaña mensual para recojo de basura e inservibles) poniendo énfasis en el primer trimestre del año que es donde se acentúa la presencia del zancudo. De la misma manera deberá proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; a realizar la limpieza de canales, cunetas y canaletas de desagüe.

ARTICULO 14°: Los canales de recolección de las aguas de lluvias en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua. Asimismo, tapar las cavidades en muros, paredes u otros elementos para evitar acumulaciones de agua;

ARTICULO 15°: Los propietarios de centros comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan ser potenciales criaderos de zancudo del dengue, deberán implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsable de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.

ARTICULO 16°: El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico y público como el cementerio, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de criaderos.

ARTICULO 17°: Las boticas, farmacias y demás centros de expendio de medicamentos estarán en la obligación de educar a la población respecto a los signos de alarma del dengue y no expender o prescribir medicamentos sin receta médica, así mismo reportar y derivar los casos sospechosos a los establecimientos de salud más cercanos para la realización de los análisis respectivos.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES



ARTICULO 15°: Prohibir el uso de recipientes que contengan agua en el cementerio; las flores naturales se colocarán en recipientes que contengan Arena húmeda. El área de promoción de la Salud de la Municipalidad velará por el cumplimiento de esta disposición

ARTICULO 16°: Prohibir el almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de las mismas, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados o partes de vehículos a fin de evitar la acumulación de agua en estas autopartes y llantas que pueden ser potenciales criaderos de zancudos transmisor del dengue, la Gerencia Municipal sancionará a aquellos que incumplan esta norma.

ARTICULO 17°: En lugares, donde se encuentre propietario o inquilino de la vivienda que no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la Gerencia de la Municipalidad. En tal sentido los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa donde se les avisa, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas con la prevención de que de no encontrarse la persona responsable que permita el ingreso del personal de salud o los delegados municipales para llevar a cabo las labores de y/o destrucción de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugares de Riesgo Sanitario". Se procederá a la imposición de una multa de 500 nuevos soles y se ordenará el ingreso del personal de salud para el cumplimiento de sus funciones, pudiéndose en su caso, auxiliarse de un cerrajero que abra la casa y levantarse un acta notarial de todo-ello. Con apoyo del Ministerio Público.

ARTICULO 18°: Se sancionará, a toda persona natural o jurídica que obstaculice toda labor municipal encaminada a erradicar focos infecciosos que atenten contra el derecho a la salud de la población, hasta con un máximo del 10% de una UIT.

ARTICULO 19°: Se sancionará a las boticas y farmacias que expendan medicamentos sin receta médica a las personas con sintomatología, así mismo está terminantemente prohibido prescribir medicamentos, hasta con un máximo del 10% de una UIT.

CAPITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: ESTABLECER, que la Municipalidad distrital de Reque conjuntamente con la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque realizarán acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y brigadas para la adecuada para la prevención y control del dengue.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD promoverá entre todos los miembros de la comunidad, particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, tareas de vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Concejo Municipal

TERCERA: RECONOCER a aquellas comunidades, o asentamiento de vecinos que dentro del Municipio y mediante acciones concretas de eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue".

CUARTA: PRECISAR, que la Municipalidad procederá al formular proyecto de Inversión pública a través del Presupuesto Participativo, para abordar los determinantes de la salud, instalación de agua y desagüe, mejora de viviendas, contratación de brigadas de salud, mejora de capacidades locales, establecer programas educativos en la prevención y control del dengue, en las comunidades del distrito de la Victoria.

QUINTA: Conformar el Comité Técnico Consultivo distrital de lucha contra el dengue.

SEXTO: PONER en conocimiento a la Gerencia Municipal, Secretaría General, para los fines de su estricto cumplimiento.

SEXTA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SETIMA: Disponer la publicación de la presente ordenanza, conforme a la ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Art. Miguel Cevallos Rodríguez
ALCALDE